

Unifican disposiciones que regulan las facultades de FONAFE para la administración y cobranza de carteras

RESOLUCION MINISTERIAL N° 337-2004-EF-10

Lima, 15 de junio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 032-95 creó la Comisión Administradora de Carteras para actuar en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de determinar los mecanismos de consolidación, recuperación, administración compensación y castigo, así como cualquier otro mecanismo u operación necesaria para el cobro de las carteras de créditos de los Bancos Agrario, Industrial, Minero y de la Vivienda del Perú en Liquidación, incluido su otorgamiento en cobranza o transferencia a terceros;

Que, el Decreto de Urgencia N° 077-2000 dispuso que las carteras de créditos encargadas a la Comisión Administradora de Carteras podrían ser transferidas a terceros en propiedad, fideicomiso o cualquier otra modalidad contractual, de manera conjunta o independiente, total o parcialmente, mediante el procedimiento de subasta pública;

Que, el Decreto de Urgencia N° 050-2001 dispuso que, mediante resolución del Ministro de Economía y Finanzas, podían incluirse dentro de los alcances del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 077-2000 a otras carteras de créditos que hubiesen sido transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto de Urgencia N° 062-2002 dispuso la disolución de la Comisión Administradora de Carteras y la asunción por parte del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE de la administración y cobranza de las carteras de créditos a cargo de aquella Comisión, y que no hubieran sido transferidas a dicha fecha a terceros, correspondiéndole a esta última las facultades señaladas en los Decretos de Urgencia N°s. 032-95 y 077-2000, y demás normas complementarias;

Que, con el objeto de reglamentar los referidos Decretos de Urgencia se expidieron diversas resoluciones ministeriales lo que ha generado una dispersión normativa, la cual es necesario corregir a través de una única norma que regule las funciones encomendadas a FONAFE y lo que resta de los procesos de liquidación de los Bancos Agrario, Industrial, Minero y de la Vivienda del Perú y de la Caja de Ahorros de Lima;

Que, de otro lado, el Decreto de Urgencia N° 032-95 creó la Procuraduría Ad Hoc, encargada de representar y defender los intereses del Estado en los asuntos administrativos y judiciales derivados de los procesos de liquidación de los bancos antes referidos, luego que las carteras de propiedad de dichos Bancos fueran transferidas a favor del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, esta norma fue precisada por la Resolución Ministerial N° 142-95-EF/10 en el sentido que la Comisión Administradora de Carteras y la referida Procuraduría Ad Hoc asumieran la conducción de los procesos liquidatorios de los referidos Bancos, asignándose a esta última la representación en los procesos judiciales y administrativos que se promuevan por o contra dichas entidades;

Que, por diversas resoluciones ministeriales se encargó a dicha Procuraduría Ad Hoc la tramitación de los procesos derivados de la cobranza de las carteras de créditos adquiridas por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en vista de que FONAFE y los Bancos Agrario, Industrial, Minero y de la Vivienda del

Perú, en Liquidación, así como la Caja de Ahorros de Lima en Liquidación, en su calidad de empresas de derecho público, de acuerdo con sus respectivas normas privativas, cuentan con las facultades necesarias para ejercer por medio propio la defensa de sus intereses y de quienes representen, por encargos específicos efectuados por disposición legal expresa, es pertinente, en aras de la celeridad de los procesos y de la reducción de costos, encausar cualquier otro procedimiento o mecanismo utilizado a la fecha para ejercer esa defensa y la cobranza de dichas carteras;

Que, conforme a lo expuesto es conveniente dictar medidas que aseguren el logro de los objetivos propuestos que posibiliten la utilización de mecanismos contractuales que permitan tercerizar la cobranza de los créditos con cargo al producto resultante de la misma, bajo la modalidad de "asunto concluido-asunto pagado";

Que, asimismo, es pertinente precisar los alcances del encargo hecho a FONAFE en lo referente a la administración y venta de los bienes que fueran dados en pago o adjudicados como consecuencia de las acciones de recuperación de los créditos de las carteras de propiedad del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 032-95 y el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 062-2002;

SE RESUELVE:

TÍTULO I

DE LAS CARTERAS DE CRÉDITO ENCARGADAS A FONAFE

Artículo 1.- Carteras de créditos a cargo de FONAFE.

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE se encarga de la administración y cobranza de las siguientes carteras de créditos, según lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 062-2002:

a) La cartera de créditos transferida al Ministerio de Economía y Finanzas por el Banco Latino en aplicación de los Decretos de Urgencia N°s. 041-99 y 043-99.

b) Las carteras de créditos transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas por el Banco Banex S.A., Orion Corporación de Crédito Banco y Banco Serbanco S.A. en aplicación del Decreto Supremo N° 114-98-EF y sus normas modificatorias.

c) La cartera de créditos transferida al Ministerio de Economía y Finanzas por el Banco Continental como consecuencia de lo acordado en el Contrato de Cesión de Derechos y Encargo de Comisión de Confianza de fecha 14 de marzo de 1995, suscrito entre ambas entidades en aplicación del Decreto Supremo N° 019-95-EF y sus respectivas ampliatorias.

d) Las carteras de créditos transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas por Petróleos del Mar S.A. en Liquidación - PETROMAR S.A. en Liquidación y la Empresa Comercializadora de Alimentos S.A. en Liquidación - ECASA en Liquidación, en virtud a los Convenios de Cesión de Derechos de fecha 22 de enero de 1999 y 19 de agosto de 1999, respectivamente.

e) La cartera de créditos transferida al Ministerio de Economía y Finanzas por la Empresa Minera Especial Tintaya S.A. en aplicación del Decreto Supremo N° 125-94-EF.

f) La cartera de créditos transferida al Ministerio de Economía y Finanzas por la Empresa Magma Tintaya S.A. en aplicación de la Resolución Ministerial N° 015-96-EF/75.

g) La cartera de créditos transferida al Ministerio de Economía y Finanzas por la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE de acuerdo con el Decreto Supremo N° 140-94-EF.

h) La cartera de créditos transferida al Ministerio de Economía y Finanzas por la Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERÚ S.A. conforme al Convenio de Cesión de Derechos de fecha 14 de mayo de 1998 suscrito entre ambas entidades y aprobado por Resolución Ministerial N° 078-98-EF/75.

i) Las carteras de créditos transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con el Decreto Supremo N° 087-99-EF.

j) Cualquier otra cartera de créditos transferida al Ministerio de Economía y Finanzas y que éste le encargue específicamente al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE mediante resolución ministerial.

Artículo 2.- Facultades de FONAFE respecto de las carteras de crédito.

FONAFE goza de todos los poderes y facultades para la administración, cobranza y subasta de las carteras de créditos referidas en el artículo 1 precedente, pudiendo realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que considere pertinentes para el desarrollo de las operaciones y el mejor cumplimiento de sus funciones, incluyendo la disposición de derechos sustantivos, la constitución y cancelación de gravámenes, en concordancia con los Decretos de Urgencia N°s. 032-95, 077-2000, 050-2001 y 062-2002.

En ese sentido, FONAFE goza de todos los poderes y facultades para pactar con los deudores de las carteras de créditos, nuevas condiciones de pago; extinguir parcial o totalmente las obligaciones que se mantienen pendientes bajo cualesquiera de las modalidades previstas en el Código Civil; aceptar garantías, sean reales o personales, de los deudores o de terceros a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas; realizar todos los actos destinados a formalizar la extinción de las garantías, de ser ello necesario; así como de todos los demás poderes y facultades que se requieran para el cumplimiento de su encargo.

Artículo 3.- Controversias judiciales o administrativas

FONAFE en su condición de persona jurídica autónoma y empresa de derecho público goza de plenas facultades para ejercer, por medio propio, ante el Poder Judicial y ante cualquier entidad pública o privada la defensa de sus intereses y de quienes representa, en cumplimiento de los encargos que le han sido conferidos, con las facultades contempladas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, es decir, realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos; así como demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, así como las facultades de novar, compensar, conciliar y transigir extrajudicialmente. FONAFE podrá delegar estas facultades de considerarlo conveniente.

Estas facultades incluyen el inicio de acciones judiciales, arbitrales y/o administrativas relativas a la cobranza de las carteras de crédito encargadas.

Artículo 4.- Transferencia a terceros de los procesos de cobranza y otros.

La recuperación de los créditos que se encuentren tramitándose, ya sea por la vía judicial o administrativa, derivados de la cobranza y de la administración de las carteras de créditos a cargo de FONAFE podrán ser tercerizados por esta entidad, de conformidad con los Decretos de Urgencia N°s. 032-95, 077-2000, 050-2001 y 062-2002.

Artículo 5.- Bienes de propiedad del Ministerio de Economía y Finanzas.

FONAFE se encargará de la administración, saneamiento y transferencia a terceros de los bienes que fueran dados en pago o adjudicados a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas, como consecuencia de la recuperación de los créditos de las carteras a que se refiere el artículo 1 de

la presente Resolución Ministerial, sujetándose para ello a las normas legales vigentes, pudiendo delegar tal facultad en personas jurídicas privadas o entidades públicas especializadas en la materia.

Artículo 6.- Destino de los recursos del proceso de cobranza

FONAFE atenderá con cargo a los recursos que se generen como consecuencia de la recuperación de los créditos y los que provengan de la administración y venta de los bienes a que se refieren los artículos precedentes, todos los gastos que demande el cumplimiento de tales encargos, así como el pago de las obligaciones contenidas en el Decreto Supremo N° 038-2003-EF y las que por similar concepto se generen en el futuro, debiendo transferir el remanente al Ministerio de Economía y Finanzas.

TÍTULO II

DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA BANCA DE FOMENTO Y LA CAJA DE AHORROS DE LIMA

Artículo 7.- Funciones de FONAFE respecto del proceso de liquidación de la Banca de Fomento y la Caja de Ahorros de Lima

Como consecuencia de la disolución de la Comisión Administradora de Carteras dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 062-2002, la liquidación de los Bancos Agrario, Industrial, Minero y de la Vivienda del Perú y Caja de Ahorros de Lima, es supervisada y controlada por FONAFE.

Artículo 8.- De la Banca de Fomento y la Caja de Ahorros de Lima

El Banco Agrario, Banco Industrial, Banco Minero, Banco de la Vivienda del Perú y la Caja de Ahorros de Lima, en Liquidación, son empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE, en aplicación de la Ley N° 27170 y sus normas reglamentarias y modificatorias, razón por la cual les son aplicables las normas que rigen la actividad empresarial del Estado.

En su condición de personas jurídicas autónomas, el Banco Agrario, Banco Industrial, Banco Minero, Banco de la Vivienda del Perú y la Caja de Ahorros de Lima, en Liquidación, responden limitadamente con su patrimonio respecto de sus actos, sin involucrar la responsabilidad y patrimonio de FONAFE, de conformidad con las normas que regulan la actividad empresarial del Estado.

Artículo 9.- Junta Liquidadora

Los procesos de liquidación del Banco Agrario, Banco Industrial, Banco Minero, Banco de la Vivienda del Perú y la Caja de Ahorros de Lima son realizados por una Junta Liquidadora conformada por tres (3) miembros, designada por FONAFE en su calidad de titular de las acciones e intereses del Estado en las empresas en que éste participa.

Artículo 10.- Facultades de la Junta Liquidadora

La Junta Liquidadora ejerce la representación del Banco Agrario del Perú, Banco industrial del Perú, Banco Minero del Perú, Banco de la Vivienda del Perú y la Caja de Ahorros de Lima en Liquidación, gozando de todos los poderes y facultades inherentes a sus funciones a fin de concluir con los procesos de liquidación en que se encuentran, en el marco de las normas que rigen la actividad empresarial del Estado y de sus normas privativas, así como de la legislación bancaria y de la Ley General de Sociedades, en lo que fuera aplicable.

En ese sentido, la Junta Liquidadora está facultada a realizar, en representación de las indicadas empresas, todos los actos y celebrar todos los contratos que considere pertinentes para el desarrollo de las operaciones y el mejor cumplimiento de sus funciones, incluyendo la disposición de derechos sustantivos, la constitución y cancelación de gravámenes, pudiendo delegar dichas facultades.

Las facultades conferidas por este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por Acuerdo del Directorio de FONAFE, en función a los requerimientos de orden administrativo, crediticio, contable y/o legal que permitan acelerar la culminación de los procesos liquidatorios de las referidas

empresas.

Artículo 11.- Controversias judiciales o administrativas

El Banco Agrario, Banco Industrial, Banco Minero, Banco de la Vivienda del Perú y la Caja de Ahorros de Lima, en Liquidación, en su condición de personas jurídicas autónomas y empresas de derecho público, gozan de plenas facultades para ejercer la defensa de sus intereses, por medio propio, ante el Poder Judicial y ante cualquier entidad pública o privada, con las facultades contempladas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil; es decir, realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, así como las facultades de novar, compensar, conciliar y transigir extrajudicialmente. Las facultades antes referidas podrán ser delegadas de considerarlo conveniente la Junta Liquidadora de dichas empresas.

Estas facultades incluyen el inicio de acciones judiciales, arbitrales y/o administrativas relativas a la cobranza de sus carteras de crédito y su prosecución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Continuidad de la Junta Liquidadora

La actual Junta Liquidadora del Banco Agrario del Perú, Banco Industrial del Perú, Banco Minero del Perú, Banco de la Vivienda del Perú y la Caja de Ahorros de Lima en liquidación designada por los Acuerdos de Directorio de FONAFE N°s. 009-2003/010-FONAFE y 007-2003/013-FONAFE, mantiene a su cargo los procesos liquidatorios de dichas empresas en concordancia con el artículo 9 y demás normas contenidas en la presente resolución ministerial.

Todos los poderes y facultades otorgados a la Junta Liquidadora al amparo de la Resolución Ministerial N° 261-2003-EF/10 se mantendrán vigentes hasta que se inscriban nuevos poderes conforme a la presente norma.

Segunda.- Representación procesal

Hasta en tanto el Banco Agrario del Perú, Banco Industrial del Perú, Banco Minero del Perú, Banco de la Vivienda del Perú y la Caja de Ahorros de Lima, en Liquidación, y/o los terceros a quienes estos deleguen facultades para que asuman el patrocinio de los procedimientos administrativos o los procesos judiciales, se acredite ante el Poder Judicial o las autoridades que conocen dichos procesos, la Procuraduría Ad Hoc, creada por Decreto de Urgencia N° 032-95, continuará representando la defensa de los intereses de dichas entidades en los procesos a su cargo.

Del mismo modo, la referida Procuraduría Ad Hoc continuará ejerciendo la defensa de los procedimientos administrativos o los procesos judiciales derivados de las carteras de créditos encargadas a FONAFE, hasta que esta entidad y/o los terceros que designe se acrediten ante el Poder Judicial o las autoridades que conocen dichos procesos.

La Procuraduría Ad-Hoc realizará todos los actos y suscribirá todos los documentos necesarios para formalizar la variación del patrocinio de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes.

Tercera.- Gastos de la Procuraduría Ad Hoc

El Banco Agrario del Perú, Banco Industrial del Perú, Banco Minero del Perú, Banco de la Vivienda del Perú y la Caja de Ahorros de Lima, en Liquidación, y FONAFE asumirán en proporción a los procedimientos administrativos o los procesos judiciales de su competencia, los costos y gastos que irroque el funcionamiento de la Procuraduría Ad Hoc, creada por Decreto de Urgencia N° 032-95, en tanto estas empresas del Estado continúen empleando sus servicios. La Junta Liquidadora del Banco Agrario del Perú, Banco Industrial del Perú, Banco Minero del Perú, Banco de

la Vivienda del Perú y la Caja de Ahorros de Lima en Liquidación, establecerá el nivel de ingresos que corresponde al personal de la Procuraduría Ad Hoc.

Cuarta.- Bienes e información administrada por FONAFE

En cumplimiento de sus funciones, FONAFE administra los bienes, materiales, equipo, acervo documentario, valores, instrumentos y demás información a que hace referencia el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 062-2002, excluyendo aquellos bienes de propiedad del Banco Agrario del Perú, Banco Industrial del Perú, Banco Minero del Perú, Banco de la Vivienda del Perú y la Caja de Ahorros de Lima, en Liquidación. Los inventarios de los bienes, materiales, equipo, acervo documentario, valores, instrumentos y demás información de dichas empresas, permanecen bajo su propiedad.

Quinta.- Validez de los actos realizados por la Procuraduría Ad Hoc

Los actos, contratos y procesos realizados o promovidos por la Procuraduría Ad Hoc al amparo de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 142-95-EF/10 conservan su pleno valor.

Sexta.- Derogación

Deróguese la Resolución Ministerial N° 142-95-EF/10, Resolución Ministerial N° 098-96-EF/10, Resolución Ministerial N° 114-97-EF/10, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 015-96-EF/75, Resolución Ministerial N° 052-97-EF/10, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 078-98-EF/75, Resolución Ministerial N° 191-98-EF Resolución Ministerial N° 216-99-EF/10, Resolución Ministerial N° 047-2000-EF/10, Resolución Ministerial N° 140-2001-EF/10, Resolución Ministerial N° 227-2001-EF/10, Resolución Ministerial N° 285-2002-EF/10, Resolución Ministerial N° 261-2003-EF/10, Resolución Ministerial N° 704-2003-EF/10 y demás resoluciones ministeriales que se opongan a la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas